



AUDICONSULTORES

Advocats & Economistes

gotas para la ciencia

Colaboramos con la investigación del COVID-19



LABORAL

Barcelona, 15 de febrero de 2021

MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19: Real Decreto-Ley 2/2021 de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo. Prórroga de los ERTE.

En la presente nota tratamos las principales regulaciones introducidas por el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, aprobado por el Gobierno de España en el marco de la pandemia global provocada por la COVID-19.

El Real Decreto-Ley tiene el objetivo principal de efectuar los ajustes necesarios para mantener las medidas de apoyo establecidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, entre las que se encuentran la prorrogación de los ERTES, exoneraciones de determinadas aportaciones empresariales y la prolongación de las acciones de apoyo y protección de distintos colectivos de trabajadores.



MEDIDAS URGENTES RECOGIDAS EN EL RDL 02/2021

Prórroga de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por fuerza mayor vinculados a la COVID-19

A) Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes, **adoptados en virtud del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, se prorrogarán automáticamente hasta el día **31 de mayo de 2021**. Las exoneraciones a la Seguridad Social quedan condicionadas a que se trate de:

- a. Empresas cuya actividad se encuentre incluida en alguno de los **códigos CNAE-09**, previstos en el Anexo del RDL 2/2021 ([VER RDL 2/2021 COMPLETO AQUÍ](#) o consulta la tabla de la pág. 7 de este documento).
- b. Empresas que **dependan de las empresas descritas en el apartado anterior** o que formen parte de su cadena de valor.

EXONERACIONES APORTACIÓN EMPRESARIAL

MENOS DE 50 TRABAJADORES	MÁS DE 50 TRABAJADORES
85%	75%

Periodo exoneración: de febrero de 2021 a mayo de 2021

Trabajadores afectados por la exoneración:

- (i) trabajadores que hayan reiniciado su actividad a partir del 01/02/2021 (o la hubieran reiniciado a partir del 13/05/2020 en los términos del art. 4.2 a) del RDL 18/2020) y
- (ii) trabajadores que tengan suspendida su actividad a partir del 01-02-2021 y hasta el 31-05-2021.

Estas exoneraciones serán **incompatibles** con las exoneraciones previstas para los **ERTE por IMPEDIMENTO o LIMITACIÓN** de la actividad.

B) Se prorrogan también hasta **el 31 de mayo de 2021** los expedientes de regulación temporal de empleo por **IMPEDIMENTO** basados en el art. 2.1 RDL 30/2020 (**y anteriores ERTE REBROTE** basados en el art. D.A. 1ª RDL 24/2020), que se mantendrán vigentes en los mismos términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio administrativo. Las exoneraciones aplicables mientras esté vigente la medida restrictiva y hasta el 31-05-2021 son las siguientes:

EXONERACIONES APORTACIÓN EMPRESARIAL

MENOS DE 50 TRABAJADORES	MÁS DE 50 TRABAJADORES
100%	90%



C) Finalmente, quedan prorrogados también hasta el 31 de mayo de 2021, los expedientes de regulación temporal de empleo por **LIMITACIÓN** basados en el art. 2.2 RDL 30/2020. Las exoneraciones aplicables a dichos expedientes serán las siguientes:

MES	EXONERACIONES APORTACIÓN EMPRESARIAL	
	MENOS DE 50 TRABAJADORES	MÁS DE 50 TRABAJADORES
Febrero	100%	90%
Marzo	90%	80%
Abril	85%	75%
Mayo	80%	70%

Expedientes de regulación temporal de empleo por **IMPEDIMENTO o LIMITACIÓN de actividad**

Las empresas afectadas por restricciones o medidas de contención sanitaria podrán solicitar un expediente de regulación de empleo por **IMPEDIMENTO o LIMITACIÓN** a la actividad, a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021, en los términos recogidos en el art. 2 del RDL 30/2020 (*Consulta nuestra nota XXXIII para más detalles en este [ENLACE](#)*).

Los porcentajes de exoneración de cuotas a la Seguridad Social aplicables a los **ERTE de IMPEDIMENTO**, mientras esté vigente la medida restrictiva y hasta el 31-05-2021, son los siguientes:

EXONERACIONES APORTACIÓN EMPRESARIAL	
MENOS DE 50 TRABAJADORES	MÁS DE 50 TRABAJADORES
100%	90%

En el supuesto de **ERTE de LIMITACIÓN**, los porcentajes de exoneración de cuotas a la Seguridad Social será la siguiente:

MES	EXONERACIONES APORTACIÓN EMPRESARIAL	
	MENOS DE 50 TRABAJADORES	MÁS DE 50 TRABAJADORES
Febrero	100%	90%
Marzo	90%	80%
Abril	85%	75%
Mayo	80%	70%



Una vez constatada a partir del 01/02/2021, por parte de la Autoridad Laboral (mediante resolución estimatoria, expresa o por silencio), la concurrencia de fuerza mayor por impedimento o limitación, el paso de impedimento a limitación o viceversa, como consecuencia de la modulación de las restricciones sanitarias, **no requerirá la tramitación de un nuevo ERTE, si bien los porcentajes de exoneración aplicables dependerán de la naturaleza impeditiva o limitativa de la situación de fuerza mayor.**

A pesar de que dicho cambio de situación no requiere de la tramitación de un nuevo ERTE, sí que será necesario comunicar el cambio de situación producido, la fecha de efectos y los centros y personas afectadas, a la **autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente, a la representación legal de las personas trabajadoras**, debiendo así mismo presentar la **declaración responsable correspondiente ante la Tesorería General de la Seguridad Social.**

Prórroga de contenidos complementarios del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre

- A. Los ERTE basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) vinculadas a la COVID-19 **iniciados des del 27 de enero de 2021 y hasta el día 31 de mayo de 2021** les resultará de aplicación las previsiones del art. 3 del RDL 30/2020.

Así mismo, los ERTE **iniciados con anterioridad al 27 de enero de 2021** seguirán vigentes en los términos previstos en la comunicación final de la empresa, pudiendo extender su duración si finalizaran antes del 31-05-2021 y alcancen acuerdo para ello con los representantes legales de los trabajadores. Dicha prórroga deberá comunicarse ante la Autoridad Laboral receptora de la comunicación final del ERTE ETOP.

Las empresas con un ERTE ETOP vigente se podrán aplicar las **exoneraciones** indicadas a continuación en los siguientes supuestos:

- o Cuando **transiten** de un **ERTE de FUERZA MAYOR** (art. 22 RDL 8/2020) a un **ERTE ETOP** entre el **01-02-2021 y el 31-05-2021**.
- o Cuando **hubieran transitado** de un **ERTE de FUERZA MAYOR a un ERTE ETOP durante la vigencia del RDL 30/2020**, hubieran tenido derecho a las exoneraciones previstas en la D.A. 1ª de la citada norma y su actividad a partir del 27-01-2021 se clasifique en alguno de los **códigos CNAE-09 previstos en el anexo** (ver pág. 7).
- o Cuando hubieran solicitado el ERTE ETOP con anterioridad al RDL 24/2020 (esto es 27.06.2020), hubieran tenido derecho a las exoneraciones previstas en la D.A. 1ª RDL 30/2020 y su actividad a partir del 27-01-2021 se clasifique en alguno de los **códigos CNAE-09 previstos en el anexo** (ver pág. 7).



EXONERACIONES APORTACIÓN EMPRESARIAL

MENOS DE 50 TRABAJADORES	MÁS DE 50 TRABAJADORES
85%	75%
Periodo exoneración: de febrero de 2021 a mayo de 2021.	

Trabajadores afectados por la exoneración:

- i. trabajadores que hayan reiniciado su actividad a partir del 1.2.2021 (o la hubieran reiniciado a partir del 13.05.2020 en los términos del art. 4.2 a) del RDL 18/2020) y
- ii. trabajadores que tengan suspendida su actividad a partir del 01-02-2021 y hasta el 31-05-2021.

Estas exoneraciones serán incompatibles con las exoneraciones previstas para los ERTE por IMPEDIMENTO o LIMITACIÓN de la actividad.

- B. Los límites y previsiones relacionados con el **reparto de dividendos y la transparencia fiscal** seguirán vigentes hasta el 31.05.2021 para todos los ERTE autorizados con anterioridad al 27-01-2021 o autorizados en virtud del RDL 02/2021.
- C. La **salvaguarda del empleo seguirá vigente** hasta el 31.05.2021 de acuerdo con el art. 5 del RDL 30/2020 y será de aplicación a los beneficios recogidos en el RDL 2/2021.
- D. Los límites y excepciones previstas en relación con la realización de **horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones** seguirán vigentes hasta el 31-05-2021.
- E. Las **limitaciones para despedir por causas Covid-19 y la interrupción del cómputo de los contratos temporales** permanecerán vigentes hasta el 31-05-2021.

Prórroga de las medidas de protección a las personas trabajadoras

Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el art. 8 RDL 30/2020, seguirán vigentes hasta el día 31 de mayo de 2021, tanto para las personas afectadas por un ERTE autorizado con anterioridad al 27-01-2021 como para las afectadas por un ERTE autorizado con posterioridad, con las siguientes particularidades:

- a. El art. 8.7 RDL 30/2020 se mantendrá vigente según los términos y plazos previstos en el mismo.
- b. Las empresas que ya hubieran presentado solicitud colectiva de acceso a la prestación por desempleo en virtud de lo dispuesto en el art. 8.2 del citado RDL



30/2020, no estarán obligadas a presentar una nueva solicitud respecto de las personas trabajadoras incluidas en la anterior.

También **se prorrogan** hasta el día 31 de mayo de 2021 las medidas contenidas en el citado Real Decreto-ley 30/2020 relativas a:

- o (art. 9) la prestación extraordinaria para **personas con contrato fijo discontinuo** o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en ciertas fechas;
- o (art. 10) las medidas previstas para las **personas trabajadoras incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo;**
- o (art. 11) las referentes a la **compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial** en determinados supuestos.

[[Clic aquí para consultar el texto completo de los artículos](#) en las págs. 13, 14 y 15 del RDL 30/2020]

Prórroga del Artículo 6 del RDL 8/2020 - Plan MECUIDA

El Plan MECUIDA permanecerá vigente hasta **el 31 de mayo de 2021.**

Entrada en vigor

Las medidas contenidas en el Real Decreto-Ley a las medidas sociales en defensa del empleo entraron en vigor el pasado miércoles **27 de enero de 2021.**

Para consultar el Real Decreto-Ley 2/2021 completo, clic [AQUÍ](#).

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente nota. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

Atentamente,
AUDICONSULTORES
Laboral

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2021 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.



ANEXO

CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas incluidos en el Real Decreto Ley 2/2021

710.	Extracción de minerales de hierro.
1811.	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
1812.	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1820.	Reproducción de soportes grabados.
2051.	Fabricación de explosivos.
2441.	Producción de metales preciosos.
2670.	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
3212.	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213.	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316.	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
4624.	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634.	Comercio al por mayor de bebidas.
4741.	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
4932.	Transporte por taxi.
4939.	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010.	Transporte marítimo de pasajeros.
5030.	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
5110.	Transporte aéreo de pasajeros.
5122.	Transporte espacial.
5223.	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510.	Hoteles y alojamientos similares.
5520.	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530.	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590.	Otros alojamientos.
5610.	Restaurantes y puestos de comidas.
5630.	Establecimientos de bebidas.
5813.	Edición de periódicos.
5914.	Actividades de exhibición cinematográfica.
7711.	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7722.	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729.	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7734.	Alquiler de medios de navegación.
7735.	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7911.	Actividades de las agencias de viajes.
7912.	Actividades de los operadores turísticos.
7990.	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219.	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230.	Organización de convenciones y ferias de muestras.
9001.	Artes escénicas.
9002.	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004.	Gestión de salas de espectáculos.
9104.	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9200.	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9321.	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329.	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9601.	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604.	Actividades de mantenimiento físico.